extraordinarias bexando y molestando a los arrendadores o prendendolos y metiendolos en prision para que con ellos se sentenciasen a la paga de las dichas costas y tuve que demoneda y trascos que les a contado y quenta para que se marcasen y creasen la forma lo que en lo que no pagaran sino fuera por redimirse de las vexaciones molestias y bexaciones que les hace y si no fuera con ellas no consintieran la paga que el dicho receptor les hace de las cantidades que pagan de el quale mes los dichos arrendadores tienen hecho protestas y otras diligencias para las pedir y cobrar y que se a quenta del receptor o de quien de derecho se le han cobrar para que se le pase la dicha cantidad de maravedis que en nasonce los dichos costas y tuve que el receptor a cobrado de los dichos arrendadores a esta ciudad suplicamos y habiendo vista ante requerimos mandequel dicho receptor se iba memoriae y mado de la cantidad de costas procesales y personales y tuve que se a monedado que a cobrado de los dichos arrendadores para que se be la cantidad que les esta ciudad ponga y necessario el remedio que conbenga si fuere mas necesario que el dicho receptor exiba el libro de quenta y razon que de ello tiene se le mande la prenda de ello y que lo entregue al sr. mi de ventado para que los arrendadores oidan y saquen de los cantidades que les conbengan a tener y que el dicho receptor les a querido y quiere dar carta de pago de ellos.

Y ten que el dicho receptor a consentido y disimulado que el dicho tesorero que de las quentas de esta ciudad desde el año de seiscientos y cinco a esta parte recibe se cobrage de los arrendadores mas cantidad de maravedis sucolar diciendo que son quentas de que a de cobrar de el precio de un cabeçamento que esta ciudad tubiesse dada a la dicha zel dicho receptor mas de dacantos el pago de los arrendadores o a quien no parezca que entrado y que no se le pasa cargo y que se quentas no parezca la dicha cantidad a tan y que se conlas demas que los dichos arrendadores han pagado y cobrado el dicho tesorero a cobrado el dicho receptor a consentido sin ver y que tan solamente el dicho tesorero a de cobrar de la dicha ciudad y receptor el precio de un cabeçamento y que tan solo el dicho receptor en nombre de la ciudad y no otra persona a de pagar la dicha cantidad que deben los dichos arrendadores y que cobrare metello en la dicha cantidad en tres llaves sin usar y consentir los dichos tales maravedis los dichos arrendadores an consentido y consentir los molestias y vexaciones recibidas de esta ciudad pedimos